



Pronunciamiento sobre las jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados (jornadas 4x3)

Acuerdo firma de la sesión n.º 6915, artículo 6 del 31 de julio de 2025

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Actualmente, se tramita en la Asamblea Legislativa el proyecto de ley denominado *Establecimiento de jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados*, Expediente n.º 24.290, conocido como "jornadas 4x3".
2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6824, artículo 5, del 13 de agosto de 2024, analizó el proyecto de ley: *Establecimiento de jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados*, Expediente n.º 24.290. Luego de la discusión, acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Establecimiento de jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, expediente n.º 24.290, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos 5 y 6.

A continuación se hace una síntesis de los principales argumentos expuestos en la sesión n.º 6824¹ en relación con dicho proyecto de ley:

- a) La Oficina Jurídica² manifestó que (...) *desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución*. También señaló:

(...) la iniciativa propone medidas que resultan regresivas en materia laboral y que afectarán negativamente a los grupos más vulnerables. Asimismo, considera que la propuesta es contraria a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 7), y en la Constitución Política de la República de Costa Rica (artículo 58), este último en cuanto a la jornada ordinaria diurna y nocturna que permite garantizar mejores condiciones para la clase trabajadora.

1. Dictamen Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2024, del 19 de julio de 2024.
2. Véase Opinión Jurídica OJ-44-2024, del 19 de mayo de 2024.



- b) La propuesta carece de investigaciones o estudios que sustenten la relevancia de las iniciativas planteadas en cuanto a habilitar este tipo de jornadas, como los efectos positivos en las personas trabajadoras y la viabilidad de que empresas funcionen combinando tipos de jornadas laborales.
- c) No se definen los criterios para determinar las diferencias entre áreas o dinámicas de producción ordinarias y aquellas excepcionales, de manera tal que se pueda identificar cuáles son “casos excepcionales y muy calificados”.
- d) *Modificar las normas que garantizan las condiciones de trabajo que existen actualmente en beneficio del sector empresarial agravaría la desigualdad que existe en Costa Rica, que ya es catalogada como el país más desigual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y entre los más desiguales del mundo³.*

Además, la Organización Internacional del Trabajo incluyó al país en la lista de Estados que violentan los derechos laborales y los convenios y normativas internacionales del trabajo.

- e) Flexibilizar las condiciones sin fortalecer los entes fiscalizadores del cumplimiento de los derechos laborales deja en indefensión a las personas trabajadoras.
- f) La propuesta generaría descansos más cortos entre cada turno laboral y esto incrementaría el cansancio acumulado, lo cual resulta contraproducente para que la persona disfrute más tiempo con su familia, para la recreación y la salud mental.
- g) En relación con la propuesta de artículo 145 bis del Código de Trabajo, respecto a la salud ocupacional, la propuesta omite referirse a la periodicidad de los controles que deben aplicar las empresas y a la utilización de los resultados que se puedan obtener de estos controles. Además, a pesar de que en este artículo se establece un periodo de prueba para adaptación a la jornada, que en caso de no ser superado la persona sería restituida a su jornada ordinaria, se dispone que, en caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d), del Código de Trabajo.
- h) *No puede obviarse lo que representa para la clase trabajadora el pago de horas extras y como una disminución de estas afecta sus capacidades de consumo, la satisfacción de necesidades básicas. Además, estas medidas afectan los ingresos de la seguridad social por pago de jornada extraordinaria o doble⁴.*

- 3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, del 29 de julio de 2025, analizó lo acordado por el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica en la sesión n.º 132-2025, del 10 de julio de 2025, en relación con el

3. Véase considerando 6, punto 6.4 de la Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2024.

4. Véase considerando 6, punto 6.11 de la Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2024.



proyecto de ley denominado *Establecimiento de jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados*, Expediente n.º 24.290, conocido como “jornadas 4x3”. Luego de la discusión, el Órgano Colegiado coincidió en acoger el acuerdo y presentar un pronunciamiento al respecto.

4. La jornada de ocho horas constituye una conquista histórica de los movimientos sociales en la mayor parte del mundo y un principio básico de justicia laboral moderna. Sustituirla por jornadas de hasta 12 horas representa un retroceso normativo, ya que altera el equilibrio entre el tiempo destinado al trabajo, al descanso y a la vida personal.
5. Las jornadas de hasta 12 horas durante cuatro días consecutivos sin pago de horas extraordinarias, consolida una precarización laboral que desvaloriza la función social del trabajo, lo subordina a los intereses del capital y debilita su carácter de derecho humano fundamental y pilar del bienestar colectivo.
6. Las nuevas jornadas sustituyen el pago de horas extra —actualmente regulado con recargos legales— por un recargo fijo calculado sobre el salario mínimo, lo que representa una desmejora significativa para muchas personas trabajadoras. Lo anterior desvaloriza el tiempo adicional laborado, elimina un incentivo justo por las jornadas prolongadas y debilita un derecho laboral históricamente ganado. Además, refuerza las potestades del empleador en un contexto donde la voluntariedad de aceptar jornadas extendidas está fuertemente condicionada por la necesidad económica y la vulnerabilidad laboral de las personas; asimismo, abarata la fuerza laboral y precariza las condiciones de empleo.
7. Las jornadas laborales extensas incrementan la fatiga, el estrés, la ansiedad, la depresión, las enfermedades musculoesqueléticas y el riesgo de accidentes. Lo anterior, se agrava en contextos donde persisten deficiencias estructurales como los desplazamientos, la sobrecarga laboral y las fallas del transporte público. Además, reducen el tiempo disponible para actividades fundamentales como el auto cuidado, la participación comunitaria, la vida familiar o la continuidad de estudios. Esta situación afecta de manera particular a personas jóvenes, jefaturas de hogar y personas trabajadoras en condiciones de pobreza, discriminación estructural o exclusión social, lo cual amplía las brechas de acceso al bienestar y al desarrollo personal.
8. La reforma de ley encarece los costos de cuidado tanto en el sector formal como en el informal, y genera barreras adicionales para la inserción y permanencia de las mujeres en el empleo formal. Lo anterior produce consecuencias personales y económicas directas, además de que profundiza desigualdades ya existentes. Asimismo, investigaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Organización Internacional del Trabajo, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señalan que las jornadas intensivas afectan desproporcionadamente a las mujeres, especialmente a jefas de hogar, madres solteras y cuidadoras, con lo que se incrementa la brecha de género en el empleo y el ingreso. Asimismo, la jornada laboral intensiva,



aunque concentrada en menos días, genera dificultades para organizar el cuidado infantil y otras responsabilidades familiares, especialmente para madres solteras o familias con menor red de apoyo (OCDE, 2018).

9. Las personas trabajadoras no pueden decidir libremente aceptar o rechazar la jornada extendida ya que existe una relación que por su naturaleza no es equitativa pues se presenta en un marco caracterizado por el desempleo, la informalidad y la débil sindicalización; por tanto, la voluntariedad está fuertemente condicionada por el temor a represalias, despidos encubiertos o la necesidad urgente de ingresos.
10. La propuesta asigna nuevas responsabilidades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pero no dispone el fortalecimiento institucional en términos de personal, presupuesto o capacidades técnicas lo que puede llevar a incumplir sus funciones de fiscalización y acompañamiento laboral en perjuicio de las personas trabajadoras.
11. El proyecto presenta una ausencia de garantías en las medidas compensatorias pues aunque plantea que las empresas ofrecerán servicios de cuidado y transporte como mecanismos compensatorios, no establece obligaciones claras ni mecanismos de verificación, por lo que lo anterior resulta inviable, especialmente en un contexto de debilitamiento del sistema nacional de cuidados donde se ha reducido la atención y el presupuesto para la atención a menores⁵.
12. El proyecto, lejos de mejorar la compensación económica, reduce el ingreso real por trabajo adicional, de manera que afecta especialmente a quienes actualmente perciben más del salario mínimo. Lo anterior debido a que se presenta una pérdida en comparación con el pago actual de horas extra. En este sentido, según datos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Plantaciones (SITRAP, julio 2025), esta pérdida puede alcanzar los 587 373 colones anuales.
13. El proyecto vulnera el principio de progresividad de los derechos laborales, debilita el Estado de derecho y normaliza condiciones de trabajo incompatibles con los marcos internacionales de protección del trabajo digno. Esto debido que legaliza la aplicación irregular de jornadas extendidas sin fundamento legal ni constitucional.
14. La propuesta de ley fomenta una menor productividad, ya que las jornadas laborales extensas no garantizan el aumento sino una disminución de esta. Al respecto, estudios de la OCDE y publicaciones académicas (ScienceDirect, 2023) demuestran que el exceso de horas reduce el rendimiento individual, afecta la toma de decisiones y eleva el riesgo de errores, accidentes y ausentismo. Por lo contrario, la productividad sostenible requiere condiciones laborales saludables.

⁵ En el 2023, cerca de 7 mil niñas y niños dejaron de recibir atención, y en 2025 el Instituto Mixto de Ayuda Social recortó en un 35 % el subsidio por persona menor.



15. A nivel internacional, contrario al proyecto de ley, la tendencia es la reducción de la jornada sin afectar el ingreso, a fin de promover el bienestar y la eficiencia. En este sentido, en Alemania, Francia y Suecia se promueven modelos de trabajo que priorizan el equilibrio entre vida personal y laboral.

ACUERDA

1. Acoger el pronunciamiento del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Establecimiento de jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados*, Expediente n.º 24.290, conocido como "jornadas 4x3".
2. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica por garantizar el respeto de los derechos laborales, el fortalecimiento del trabajo digno, la equidad de género, la salud mental y la justicia social.
3. Solicitar a la Rectoría promover espacios de análisis en la comunidad universitaria que contribuyan al posicionamiento de la Institución sobre este proyecto de ley, en consonancia con la misión pública, responsabilidad democrática y defensa de los derechos humanos laborales que caracteriza históricamente a la Universidad de Costa Rica.
4. Instar a la Asamblea Legislativa a no aprobar el proyecto de ley denominado *Establecimiento de jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados*, Expediente n.º 24.290, conocido como "jornadas 4x3".
5. Poner a disposición del país los conocimientos científicos y personas expertas de la Universidad de Costa Rica, para contribuir en la búsqueda de otras iniciativas, abordar de mejor manera dicha problemática y posicionar el modelo de desarrollo que necesita Costa Rica.
6. Divulgar este pronunciamiento en los medios institucionales y enviarlo al Poder Ejecutivo, al Consejo Nacional de Rectores, al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y a organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la sostenibilidad y los derechos humanos.

Ph. D. Patricia Fumero Vargas
Directora